Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Marzo 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 1.°—Elecciones

Circular núm. 1.039

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, hago público en este periódico oficial que la Junta general para la elección se celebrará el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en el Salón de actos del Palacio del Gobierno civil, piso principal, calle Alfonso XIII.

Córdoba 20 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Circular núm. 1055

Ganadería

Habiéndose denunciado á mi Autoridad ciertas intrusiones y usurpaciones cometidas en la Cañada Real de la Mesta, de esta provincia, que como continuación de la Soriana (ramal de la derecha) atraviesa el término municipal de Torrecampo, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en toda su longitud comprendida dentro del expresado término municipal, señalándose esta operación para el día 22 y siguientes de Abril próximo, por la Comisión nombrada al efecto y dirigida por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha Cañada general entra en el expresado término de Torrecampo, por el río Guadalmez.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

(Conclusión.)

Artículos de los Reglamentos orgánico y de la Escuela que interesa conocer á los candidatos á la convocatoria:

CAPÍTULO IV

(*Del Reglamento orgánico.*)

BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo facultativo de Telégrafos se verificará por la última clase de Oficiales.

Art. 11. Para ingresar en el Cuerpo de Telégratos son necesarias las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no tener tacha legal ni impedimento físico y haber cumplido la edad de quince años, sin exceder de los veintiseis el día que se publique la convocatoria.

2.ª Para los hijos de funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, la edad mínima para tomar parte en la convocatoria será de catorce años y la máxima de veintiseis.

El haber tomado parte en anteriores convocatorias no exime de reunir estos requisitos.

3.ª Ser aprobado en los exámenes de ingresos y en los de las asignaturas correspondientes á la Sección segunda de la Escuela general de Telegrafía, creada por Real decreto de 3 de Junio último.

Art. 12. Los individuos que soliciten el ingreso en esta Sección segunda de la Escuela general de Telegrafía sufrirán un examen previo, que versará sobre las siguientes materias:

Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.

Francés: Lectura, escritura y traducción.

Geografía general y especial telegráfica.

Los aprobados en este examen, que será válido para cualquier convocatoria, verificarán los ejercicios de oposición sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética y Geometría.

2.ª Algebra y Trigonometría.

La aprobación de estos ejercicios no tendrá validez para las convocatorias sucesivas.

Art. 13. Los funcionarios de la escala de Auxiliares de oficinas de Telégrafos sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, debiendo probar que reunen las condiciones que señala el artículo 11 del presente Reglamento, á excepción de las que hubieren acreditado á su ingreso y sin limitación de edad.

Art. 14. Los individuos que hayan sido aprobados en los exámenes de ingreso pasarán á la Escuela, donde cursarán durante un semestre nociones de Física y Química, nociones de Telegrafía y prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

Una vez aprobados los conocimientos de la segunda Sección de la Escuela general, se les dará posesión en las vacantes que existan y sucesivas de su clase, pudiendo ascender por rigurosa antigüedad hasta Oficiales primeros, inclusive.

Ministerio de Cultura 2024

TÍTULO III

(*Del Reglamento de la Escuela.*)

Segunda sección

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso.

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que anuncien previamente en cada convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.° Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.° Aritmética y Geometría.

3.° Algebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

Nociones de Física y Química.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de derecho administrativo.

Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 43. Las enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran á Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Las de Química principalmente al conocimiento de las substancias que tienen aplicación á la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso en los servicios de explotación.

En lo referente á prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean obtejo de esta enseñanza.

La Legislación deberá extenderse también á la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos deberá tenderse siempre al mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas se darán en la siguiente forma:

Física: diaria, una hora.

Química: alterna, una hora.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas serán diarias y de duración mínima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección, será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este periodo de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos.

Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación á la Dirección General para la expedición del título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resulten suspensos tendrán derecho á una prórroga de seis meses para probar su aptitud en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado; sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses lo solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado tendrá derecho á continuar hasta últimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaren baja en esta Sección, tendrán derecho á ingresar, sin otro examen, en la Radiotelegrafía.

CAPÍTULO II

De los exámenes de oposición para el ingreso en esta Sección, y reglas para verificarlos dentro de la misma.

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes á las disposiciones del Reglamento orgánico y á las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado», y el candidato que hubiese alcanzado la primera calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las materias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.° Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados á la suerte de una ó varias colecciones que preparará el Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejecicios correspondientes á una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contestar á una pregunta del programa, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos; de cero á diez, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se expondrá al público con el resultado de todos ellos, y con sólo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente á la Dirección General una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio, el Tribunal correspondiente expondrá al público la relación en que consten, únicamente, los opositores con derecho á ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria, unida á la relación de que se hace mención en el artículo anterior, será remitida á la Dirección General al terminar las oposiciones.

Art. 62. Los opositores que quedasen fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio de oposición, tendrán derecho á ingresar en la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 68. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á ingreso en esta Sección, deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, antes de ser llamados á cada ejercicio.

Disposiciones transitorias

5.ª En la primera convocatoria que se celebre para el ingreso en la Sección segunda, versará la oposición, para todos los aspirantes, sobre las asignaturas de Algebra y Trigonometría, en la forma que se determina en el presente Reglamento, que entrará en todo su vigor en las convocatorias sucesivas.

6.ª A los efectos de la disposición anterior tendrán validez, exclusivamente para la primera convocatoria, los ejercicios primero y segundo aprobados en la que actualmente se está celebrando.

(«Gaceta» 27 Febrero 1914.)

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 1.060

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero y Febrero de 1914.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.°

Constitución del nuevo Ayuntamiento designando los jueves á las doce del día para las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se formó la lista de electores de compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos anteriores.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana.

Quedar enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio y pedáneos hechos por el señor Alcalde, y de que éste había confirmado en sus cargos á los guardas y serenos municipales.

Fijar en cuatro el número de comisiones permanentes del Ayuntamiento, haciendo la elección de personas para cada una de ellas.

Elejir á don Antonio Zafra y don José Benítez, Vocales de la comisión administradora del Pósito.

Confirmar en sus cargos á los empleados del Ayuntamiento.

Se eligieron Suplentes de los Regidores, Síndico é Interventor.

Autorizar al señor Alcalde para que facilite socorros á enfermos pobres de la localidad, que no excedan de 5 pesetas.

Poner el nombre de Niceto Alcalá Zamora á la calle que hoy se conoce por Caños, autorizando al señor Alcalde para la adquisición y colocación del letrero respectivo.

Librar de imprevistos 25 pesetas del traslado al Hospital civil de Priego del cadáver de Hipólito Marín Carrillo, y 15 pesetas del traslado del niño quemado Juan Marín García á dicho Hospital.

Elegir á don Esteban Sánchez y don Manuel Camacho, Concejales vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Pósito

Aprobar la anterior y exponer al público por quince días las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 11

Formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia primer Teniente Alcalde don José María Sicilia.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana.

La distribución de fondos para el mes.

La división del término en seis secciones para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal.

Quedar enterado de un oficio del señor Alcalde delegando en el primer Teniente, por enfermedad, y que se comunique al señor Gobernador civil.

Que por el señor Alcalde se requiera al Recaudador de consumos para que active la cobranza, á fin de poder salvar el resto que se debe á la Hacienda del cupo de consumos de 1913.

La adquisición de impresos para el servicio de Quintas, Recaudación de consumos y arbitrios extraordinarios y de elecciones.

Asistir en Corporación que en honor de la Purificación de Nuestra Señora se celebra el dos de Febrero, invitándose por el señor Alcalde á las demás autoridades y adquiriendo al efecto la cera necesaria.

La adquisición de vacuna para que por los médicos titulares se vacune y revacune á los vecinos pobres.

Se determinó que en caso de ausencia ó enfermedad del Alcalde y del suplente de Regidor Síndico corresponde la presidencia en asuntos de Quintas al Concejal don Acisclo Galisteo Pérez, y se eligió para Regidor Síndico á don Esteban Sánchez Camacho.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del primer Teniente Alcalde don José María Sicilia.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana.

Aprobar la cuenta del repartimiento vecinal de consumos de 1904, rendida por el recaudador don Narciso Caracuel.

Aprobar el extracto de los acuerdos

Ministerio de Cultura 2024

adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en Noviembre y Diciembre de 1913.

Aprobar la cuenta de impresos para el servicio de Quintas, y librar su importe de 39'50 pesetas.

Aprobar otra de recibos talonarios impresos para la cobranza de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios.

Aprobar otra de medicinas suministradas durante el cuarto trimestre de 1913 á vecinos pobres, y que se reconozca su importe de 76'16 pesetas al Farmacéutico don Esteban Galisteo para el presupuesto de 1915, por haberse agotado la consignación en el de dicho año.

Aprobar la de medicinas suministradas para la Guardia civil en dicho trimestre, y librar su importe de 27'10 pesetas.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se verificó la rectificación del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del primer Teniente Alcalde don José María Sicilia.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos la última semana.

Aprobar la cuenta general rendida por el recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios de los años de 1903 á 1913, requiriendo el señor Alcalde al recaudador don Narciso Caracuel para que ingrese las cantidades que tiene recaudadas y para que active la cobranza.

Abonar 100 pesetas de dieciseis tubos de vacuna adquiridos durante el mes.

Declarar ultimadas y que se publiquen como definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Pósito

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito, remitiéndolas con copia á la Sección provincial de Pósitos, para su examen y aprobación.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del primer Teniente Alcalde don José María Sicilia.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la última semana.

Aprobar la distribución de fondos para el mes.

Aprobar la cuenta general del presupuesto de 1913, y cumplir lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del primer Teniente Alcalde don José María Sicilia.

Se designaron por sorteo los doce Vocales asociados de la Junta municipal, acordándose su publicación y notificasión á los interesados.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se verificó la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos la última semana.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse hecho cargo el señor Alcalde de la Alcaldía en 7 del actual.

Comisionar á don Pedro Reyes para recoger de la Comisión mixta los expedientes de los mozos revisables de los tres últimos reemplazos, conceciéndole 50 pesetas para gastos de viaje.

Nombrar recaudador de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año á don Miguel Ayerbe Sánchez, fijándole don Juan Marín Camacho.

Quintas

Sesión del día 15

Se celebró el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos la última semana.

Autorizar al señor Alcalde para designar los testigos que han de declarar en la información de pobreza que se instruyan á petición de mozos que soliciten exceptuarse del servicio.

Nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y revisiones al sargento del Ejército don Juan Benítez Ortiz, gratificándole con 10 pesetas.

Facilitar un libro para la Sección de nacimientos y otro para la de defunciones del Registro civil, librando su importe de 16 pesetas del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Benítez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos la última semana.

Comisionar á don José Sicilia Sánchez para ingresar en la Hacienda por cuenta de los cupos de consumos de 1913 y 1914, la mayor cantidad posible, librándose 50 pesetas para gastos de viaje.

Carcabuey 5 de Marzo de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia.—V.º B.º: El Alcalde, R. Benítez.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 del actual.

Carcabuey 12 de Marzo de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.052

Cédula de notificación

En el incidente de pobreza seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Secretaría, y de que después se hace mención, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce, el señor don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente que se ha tramitado en los autos principales que se siguen á instancia del Procurador don Enrique de la Cerda y Vázquez, en nombre, á virtud del nombramiento de oficio hecho á su favor de doña María Medina Jiménez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, dirigida por el Letrado don Rafael Gavilán Bravo y posteriormente por el también Letrado don Fernando Romero Pareja, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de José Serrano Sánchez, en cuyo incidente, en que también es parte el señor Abogado del Estado, se solicita por la actora se la declare pobre para seguir dicho juicio.

Fallo.—Que debo declarar y declaro á María Medina Jiménez, pobre en sentido legal, para que con tal carácter pueda instar el expediente sobre declaración de presunción de muerte de José Serrano Sánchez, y demás incidentes que puedan surgir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano G. de Andia y Llanos.

Y para que sirva de notificación á quienes pueda perjudicar dicha declaración de pobreza, expido la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, en Córdoba á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.045

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de Fernán-Núñez don Francisco Raya Gómez, y le fueron hurtadas en la noche del diez de Febrero último del cortijo de este término denominado «La Jurada», para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y captura de sus autores, y caso de ser habidos unas y otros, los pongan á disposición de este Juzgado, las primeras en unión da las personas en cuyo poder se encuentren, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una burra de cuatro años, rucia oscura, de 1'25 centímetros de alzada, un poco aireada.

Otra de cuatro años, rucia oscura, la misma alzada.

Otra de cuatro años, rucia dorada, 1'27 centímetros de alzada, hierro formando una circunsferencia y dentro un enlace con las iniciales F R en la tabla derecha del cuello, y el de El Fénix Agrícola V 11 en la cadera las tres; y

Otra de ocho años, rucia oscura, 1'25 centímetros de alzada y hierro A R en la tabla derecha.

MONTORO

Núm. 1.046

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán de la propiedad del vecino de Villafranca don Manuel Gavilán Aranda, que desaparecieron la noche del cinco al seis del actual de la finca nombrada «Llanos altos», término de Adamuz, donde se encontraban pastando; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dada en Montoro á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una potra negra de tres años; y

Una mula roja de quince meses, ambas con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha y en la izquierda.

POSADAS

Núm. 1.048

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de unas alforjas de lana usadas y un par de botas de becerro blancas, entrefinas, con gomas, hurtadas á Emiliano de la Cala Montero la noche del veinticuatro de Febrero último en la estación férrea de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con los personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Jaoquin Iglesia.

Ministerio de Cultura 2024

BELMEZ

Núm. 1.053

Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas por entrada en propiedad agena sin permiso del dueño, que se sigue en este Juzgado contra don Doroteo Ruiz, de ignorado paradero, ha recaido sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Belmez á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce, habiendo visto el Tribunal municipal de esta villa, compuesto de los señores Juez don Rafael García y Adjuntos don Manuel López y don Luciano García, el precedente juicio de faltas por entrada en propiedad agena, conta don Doroteo Ruiz, siendo también parte el Ministerio Fiscal de esta villa.»

Parte dispositiva.—«Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado don Doroteo Ruiz en la multa de cinco pesetas, y en las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael García Rosa.—M. López.—Luciano García.»

Y para que le sirva de notificación al denunciado, expido la presente cédula de notificación, en Belmez á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Esteban Mallén.

PEDRO ABAD

Núm. 1.054

Cédula de citación

Para dar cumplimiento á lo mandado por la Superioridad al devolver el rollo del sumario seguido por sustracción de dos gallinas de un gallinero de la estación ferroviaria, de este término, propias de don José Roldán Muñoz, factor de la misma, contra Fernando Moyano Merino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, cochero, domiciliado últimamente calle Rey Almanzor, número cuarenta y ocho, de Córdoba, y en atención á que no obstante haberse dirigido ya dos exhortos al Juzgado competente de dicha capital, sin dar resultado alguno, á consecuencia de no ser habido ni encontrar aquel Juzgado quien le dé noticia alguna de su paradero, el Tribunal municipal de esta villa ha mandado con esta fecha que se expida la presente como se verifica, para que por medio de inserción en el Boletín Oficial de esta provincia sea citado en legal forma el referido Fernando Moyano Merino, al cual se le cita para que el día primero de Abril próximo y hora de las once comparezca en la Sala donde celebra sus Audiencias, sita en en la Plaza de la Iglesia, número catorce, á celebrar dicho juicio verbal sobre faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse en su descargo y provisto de su cédula personal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos que procedan, expido la presente, que visada por el señor Presidente, Juez municipal, firmo en Pedro Adbad á catorce de Marzo de mil novecientos catorce, de que yo el Secretario autorizante doy fé.—Melchor de Osuna Fijón.—Visto bueno: Mariano Pérez Vacas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.051

CASTRO HEREDIA *Francisco*, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá, en el término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, á fin de que preste declaración en la causa que en el mismo sigue sobro robo de caballerías contra Antonio García Martos y otros.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 1.050

RUIZ GASPAR *Domingo*, natural de Cabra, soltero, jornalero, de diecinueve años de edad; domiciliado últimamente en Cabra, calle de la Villa, número uno; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa.

Núm. 1.035

MONTES PARRA *Juan Manuel*, hijo de José y de Feliciana, natural y vecino de Palenciana (Córdoba), de veintidos años de edad, de oficio minero, y de estado soltero; á quien se instruye expediente por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta dias, ante el Capitán don Arberto Alvarez Rementería, Juez instructor del tercer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.—Sevilla catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—Alberto Alvarez.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.056

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 4 de Abril próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día, ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican; donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas préviamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pié se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes, en la Caja del Establecimiento, del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igual subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Este, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Marzo de 1914.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de..... , calle ....., núm. ....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho Establecimiento ..... quintales métricos de ..... á ..... pesetas uno (todo en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de clase ....., número ....., expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de ..... (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.

Ministerio de Cultura 2024